



CTCP-10-01219-2018

Señor

ZULMA CAROLINA MURILLO PRIETO

E-mail: jefecostos@laboratorioslegrand.com

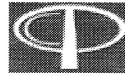
Asunto: Consulta 1-2018-023633

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 24 de septiembre de 2018 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2018-856-CONSULTA |
| Código referencia | O-1-330 |
| Tema | Registro muestras como inventarios |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En el caso, en que las muestras médicas tengan un valor comercial, y no correspondan a cantidades de productos adicionales que hayan sido suministrados en una compra, los responsables de los estados financieros deberán revisar si las normas técnicas aplicables permiten su reconocimiento como activos, y establecer el importe inicial por el cual ellas son reconocidas en los estados financieros, considerando las restricciones que sobre materialidad y costo-beneficio hayan sido establecidas en el marco técnico aplicado por la entidad. En este caso, las normas sobre subvenciones u otras normas similares o relacionadas podrían ser aplicables.



CONSULTA (TEXTUAL)

“La compañía XXX, recibe unas muestras de producto gratis (importadas) por parte del proveedor cuyo destino no es la comercialización. Estas muestras son distribuidas de forma gratuita entre los clientes de la compañía XXX por lo tanto no son parte del inventario, sin embargo, tiempo después de recibir las muestras, la compañía decide realizar la comercialización de las mismas. Agradecemos su ayuda con las siguientes preguntas:

- 1. ¿Cuál debe ser el valor del ingreso al inventario de las muestras que decidieron vender, teniendo en cuenta que el proveedor le regaló las muestras a la compañía XXX?*
- 2. ¿Éstas muestras podrán ser ingresadas con costo cero y afectar el costo promedio del inventario?*
- 3. ¿En caso de que las muestras ingresen a un costo determinado, cuál sería el registro contable de esa valoración?”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que desarrollan la Ley 1314 de 2009 (Ver anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen), la política contable para el tratamiento de las muestras medidas deberá establecerse con fundamento en lo requerido en el marco técnico en el cuál haya sido clasificada la entidad. A continuación incorporamos algunas directrices que son aplicables para una entidad clasificada en el Grupo 1, y que también serían aplicables para entidades clasificadas en los Grupos 2 y 3, conforme al marco técnico emitido para estas entidades.

Sobre el tema de su consulta, el Comité de IFRIC se ha referido en los siguientes términos:

“El Comité de Interpretaciones (IFRIC) recibió una solicitud en la que se preguntaba sobre cómo una entidad debe contabilizar los bienes que distribuye como parte de sus actividades promocionales. En el patrón del hecho descrito en la solicitud, una entidad farmacéutica adquiere bienes (como refrigeradores, aparatos de aire acondicionado y relojes) para distribuirlos a los médicos como parte de sus actividades promocionales. La entidad y los médicos no celebran acuerdos que crean derechos y obligaciones exigibles en relación con esos bienes. En la solicitud se preguntaba como una entidad contabiliza tales bienes que permanecen sin distribuir en la fecha de cierre de sus informes financieros. Al respecto, el párrafo 5 de la NIC 38 establece que la NIC 38 se aplica para contabilizar los gastos de actividades publicitarias. En consecuencia, el Comité concluyó que si una

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





entidad adquiere bienes únicamente para ser utilizados con el fin de realizar actividades publicitarias o promocionales, debe aplicar los requisitos del párrafo 69 de la NIC 38.

El párrafo 69 requiere que una entidad reconozca los desembolsos realizados por dichos bienes como un gasto cuando la entidad adquiriera el derecho a acceder a esos bienes. El párrafo 69A de la NIC 38 establece que una entidad tiene derecho a acceder a los bienes cuando tiene posesión de ellos. La entidad, por lo tanto, reconoce los desembolsos por esos bienes como un gasto cuando tiene posesión de ellos, o tiene el derecho de acceder a ellos, independientemente de la fecha en que se realice la distribución de los bienes. Al explicar los fundamentos de la Junta para establecer los requisitos del párrafo 69, el párrafo FC46B de la NIC 38 establece que los bienes adquiridos con el fin de ser utilizados para realizar actividades publicitarias y promocionales no tienen otro propósito que realizar esas actividades. En otras palabras, el único beneficio de esos bienes para la entidad es desarrollar o crear marcas o relaciones con los clientes, que a su vez contribuyen a la generación de ingresos. Sin embargo, aplicando la NIC 38, la entidad no reconoce las marcas generadas internamente o las relaciones con los clientes como activos. Por lo tanto, el Comité concluyó que los requisitos de las Normas NIIF proporcionan una base adecuada para que una entidad contabilice los bienes descritos en la solicitud. En consecuencia, el Comité decidió no agregar este asunto a su agenda normativa." (Traducción libre, realizada a partir del texto original en inglés, el texto completo puede verse en: <https://www.ifrs.org/-/media/feature/news/updates/ifrs-ic/2017/ifric-update-sep-2017.pdf?la=en>, consulta realizada el 25 de octubre de 2018).

Cuando dichas muestras hayan sido recibidas a título gratuito, dada su naturaleza de activos sin valor comercial, no sería posible efectuar el reconocimiento inicial de ellas, dada la inexistencia de un valor razonable que pueda ser asignado en la fecha de reconocimiento inicial. Esto no significa, que no exista la necesidad de establecer un control sobre ellas para identificar las entradas y salidas de las existencias. En caso que las muestras recibidas a título gratuito, correspondan a referencias existentes en el inventario, las mismas serán incorporadas en el Kardex, las cuales afectarán el costo promedio de las unidades, por tanto, no existiría ajuste contable alguno.

Cuando las muestras recibidas tengan un valor comercial, y ellas sean recibidas a título gratuito, sin ninguna contraprestación, primero deberá aclararse si lo que se entrega son cantidades de productos adicionales que pueden ser dispuestos para la venta en el curso normal de los negocios, o si las muestras son entregadas para la distribución gratuita por parte de la entidad. La evaluación de los hechos y circunstancias y el juicio profesional, en estos casos, son de fundamental importancia para determinar si una partida puede o no puede ser reconocida en los estados financieros.

En el caso, en que las muestras tengan un valor comercial, y no correspondan a cantidades de productos adicionales que hayan sido suministrados en una compra, los responsables de los estados financieros deberán revisar si las normas técnicas aplicables permiten su reconocimiento como activos, y establecer el importe inicial por el cual ellas son reconocidas en los estados financieros, considerando las restricciones que sobre materialidad y costo-beneficio hayan sido establecidas en el marco técnico aplicado por la entidad. En este caso, las normas sobre subvenciones u otras normas similares o relacionadas podrían ser aplicables.

En el concepto 2018-751 emitido por este Consejo, también se hacen precisiones sobre la forma adecuada de contabilizar las muestras médicas (Ver concepto en: www.ctcp.gov.co, enlace conceptos 2018)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Octubre del 2018

1-2018-023633

Para: **jefecostos@laboratorioslegrand.com;mavilar@
mincit.gov.co**

2-2018-026092

ZULMA CAROLINA MURILLO PRIETO

Asunto: Consulta 2018-856

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-856 O-1-330 Registro muestras como Inventarios.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco/leonardo varon garcia/luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15